

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se emite el Plan Nacional de Respuesta MX de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación y Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 14, 15, 16, 19, 21, 26, fracciones IV, V y VI, 28, 29 fracciones IV, X y XIII de la Ley General de Protección Civil; 1, 7, 24 y 26 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; así como 1 y 5 fracciones XXIV, XXVIII y XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Protección Civil, celebrada el dieciséis de mayo de dos mil catorce, se aprobó el Plan Nacional de Respuesta MX, como un instrumento técnico operativo para articular la acción del Estado Mexicano en materia de protección civil, que incorporará y alineará los planes de respuesta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que para la atención de las emergencias provocadas por un agente perturbador, la Administración Pública Federal cuenta con el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil, el Plan DN-III-E Auxilio a la Población en caso de Desastres, de la Secretaría de la Defensa Nacional; Plan Marina, de Auxilio a la Población en Casos y Zonas de Emergencia y/o Desastres de la Secretaría de Marina, el Plan de Apoyo a la Población Civil de la Policía Federal, Planes de Emergencia Nacionales y Regionales de la Comisión Nacional del Agua, los planes de respuesta de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Federal de Electricidad, así como los programas, subprogramas de prevención y planes de emergencia que para tal efecto tengan previstos las dependencias Federales integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil;

Que la Ley General de Protección Civil define a la Protección Civil como la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, sean aplicadas las medidas y acciones necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

Que la coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recae en la Secretaría de Gobernación por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil, a quien corresponde realizar las acciones necesarias para coordinar las actividades de todas las instancias que componen el Sistema Nacional de Protección Civil;

Que el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil, en el Subprograma de Auxilio, dispone que la Secretaría de Gobernación conduce y pone en ejecución, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil para el auxilio en la aplicación de los planes de emergencia que garanticen la protección de la población y el mantenimiento y funcionamiento de los servicios vitales, y

Que es necesario atender las emergencias con una mayor coordinación y eficacia institucional, aprovechando los recursos y las capacidades de todas las dependencias del Gobierno Federal. Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PLAN NACIONAL DE RESPUESTA MX
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

ARTÍCULO PRIMERO.- El Plan Nacional de Respuesta MX tiene por objeto incorporar y alinear los planes y programas de la Administración Pública Federal vinculados al Sistema Nacional de Protección Civil para atender las situaciones de riesgo inminente con mayor coordinación y eficacia institucional, aprovechando los recursos y las capacidades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de las empresas productivas del Estado evitando duplicación de las tareas. Así como establecer la imagen institucional del Plan Nacional de Respuesta MX que deben utilizar quienes participan en su ejecución.

Las definiciones establecidas en la Ley General de Protección Civil y su Reglamento serán aplicables al presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los elementos de los programas, subprogramas de prevención y planes de emergencia de la Administración Pública Federal vinculados al Sistema Nacional de Protección Civil serán utilizados para el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- I. Salvaguardar la vida e integridad de las personas;
- II. Articular la acción del Estado Mexicano en materia de protección civil;
- III. Optimizar la implementación de acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, ante una situación de riesgo inminente;
- IV. Procurar el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales destinados a la atención de una situación de riesgo inminente;
- V. Disminuir los tiempos de respuesta para la recuperación;
- VI. Mantener la Continuidad de Operaciones del Gobierno, y
- VII. Reforzamiento de la Previsión.

ARTÍCULO TERCERO.- El Plan Nacional de Respuesta MX estará conformado por los siguientes programas, subprogramas de prevención y planes de emergencia de la Administración Pública Federal vinculados al Sistema Nacional de Protección Civil:

- I. Plan DN-III-E Auxilio a la Población en caso de Desastres, de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Plan Marina, de Auxilio a la Población en Casos y Zonas de Emergencia y/o Desastres de la Secretaría de Marina;
- III. Plan de Apoyo a la Población Civil de la Policía Federal;
- IV. Planes de respuesta de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias;
- V. Planes de respuesta de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias;
- VI. Planes de Emergencia Nacionales y Regionales de la Comisión Nacional del Agua, y
- VII. Programas, subprogramas de prevención, planes de emergencia y cualquier otro plan o programa en materia de protección civil que para tal efecto tengan previstos las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- Los planes establecidos en el Artículo Tercero del presente Acuerdo se incorporarán de forma integral al Plan Nacional de Respuesta MX para que ante la presencia de situaciones de riesgo inminente la coordinación entre ellos se realice en marco del Comité Nacional de Emergencias aprovechando los recursos y las capacidades con que se cuenta.

Las medidas que se establezcan en el Plan Nacional de Respuesta MX no limitan ni alteran la naturaleza de las responsabilidades de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Federal y empresa productiva del Estado que participen, sino que las coloca en una posición de sinergia y efectividad.

El Comité Nacional de Emergencias determinará la alineación de los Programas y planes nombrados en el capítulo anterior, determinando el carácter estratégico de los planes citados y diseñando políticas para la atención y respuesta inmediata a las necesidades de las personas y de la sociedad en las emergencias y desastres que se presenten.

En virtud de que no es posible satisfacer todas las vertientes o acciones de auxilio necesarias mediante un plan institucional único, podrán implementarse programas especiales de protección civil de la Administración Pública Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Estos programas podrán adherirse a las acciones complementarias que ponen en marcha los gobiernos de las entidades federativas y que van desde la Prevención hasta la Recuperación.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la activación del Plan Nacional de Respuesta MX y con base en el Sistema de Monitoreo y Alerta Temprana, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, pondrán en marcha las medidas necesarias para detectar, medir, procesar, pronosticar y estudiar el comportamiento de los agentes perturbadores con la finalidad de evaluar Peligros y Riesgos y, en caso de Riesgo Inminente, el Centro Nacional de Comunicación y Operación de Protección Civil, emitirá la Alerta correspondiente.

Ante el Riesgo Inminente y conforme a las atribuciones que le confiere la Ley General de Protección Civil, el Presidente del Comité Nacional de Emergencias activará el Plan Nacional de Respuesta MX, y en su ausencia lo hará el Coordinador Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- El Plan Nacional de Respuesta MX se implementará conforme a lo siguiente:

- I. Sin afectar las acciones internas que realicen dentro del marco de aplicación de sus respectivos programas, subprogramas de prevención y planes de emergencia, una vez activado el Plan Nacional de Respuesta MX, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ejecutarán las funciones que le competan, en materia de protección civil y prevención de desastres, a fin de proteger la vida de la población, sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando de inmediato a la Coordinación Nacional de Protección Civil las acciones emprendidas en auxilio a la población.
- II. El Comité Nacional de Emergencias será convocado por su Presidente para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre o cuando la probabilidad de afectación por un fenómeno perturbador sea muy alta, dicho órgano será el encargado de la coordinación de acciones y toma de decisiones, sin menoscabo de lo establecido en la Ley General de Protección Civil.
- III. En consecuencia, se hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina para que en el marco del Plan Nacional de Respuesta MX se alistén y movilicen recursos a las zonas afectadas o afectables, brinden apoyo, resguardo, protección o, en su caso, movilización o evacuación a sitios de menor riesgo, y coadyuven en la implementación de las medidas urgentes que determine el Comité Nacional de Emergencias.

Las medidas urgentes consisten de manera enunciativa mas no limitativa, en:

- a) Sostener el monitoreo de amenazas y los avisos al Sistema de Monitoreo;
- b) Realizar la movilización y/o evacuación preventiva o de reacción;
- c) Habilitar y organizar refugios temporales;
- d) Ejecutar los planes de continuidad operativa y mitigación de peligros presentes o potenciales;
- e) Efectuar operaciones de búsqueda, rescate, salvamento y asistencia;
- f) Prestar servicios sanitarios y de salud de emergencia (incluidos los primeros auxilios y el apoyo psicosocial);
- g) Control de nuevos riesgos o manejo de incidentes con sustancias peligrosas;

- h) Realizar la detección, actualización, señalamiento y difusión de zonas peligrosas;
 - i) Descontaminación, aislamiento sanitario y medidas similares de protección civil;
 - j) Implementar protocolos forenses, manejo masivo de cadáveres, preservación de restos humanos y, de ser el caso, servicios funerarios de urgencia;
 - k) Brindar asistencia general para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia y el restablecimiento temprano de la normalidad económica, y
 - l) Implementar actividades complementarias necesarias para el desempeño de cualquiera de las tareas mencionadas, incluyendo entre otras cosas la planificación y la organización.
- IV. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de considerarlo necesario, podrán solicitar al Comité Nacional de Emergencias la instalación de centros de comando en sitio para reforzar la vigencia de las medidas de seguridad y en su caso coordinar la implementación de:
- a) Perímetros de seguridad;
 - b) Establecimiento de rutas de evacuación;
 - c) Suspensión de actividades;
 - d) Actividades de búsqueda, rescate y auxilio;
 - e) Establecimiento de servicios estratégicos;
 - f) Habilitación de refugios y operarlos;
 - g) Movilización de personas a zonas de menor riesgo;
 - h) Provisión de seguridad, abrigo y alimentos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por conducto del Comité Nacional de Emergencias las instancias involucradas en el Plan Nacional de Respuesta MX proveerán a la comunidad afectada los medios materiales y financieros necesarios para realizar las acciones encaminadas al retorno a la normalidad, las cuales podrán consistir, de manera enunciativa mas no limitativa, en el restablecimiento de:

- I. Servicio de agua potable;
- II. Servicio de energía eléctrica;
- III. Vías de comunicación;
- IV. Limpieza de escombros, rutas de recuperación y control de tráfico;
- V. Gas;
- VI. Saneamiento;
- VII. Atención médica de urgencias;
- VIII. Redes de abasto de productos básicos para la población, e
- IX. Infraestructura estratégica del transporte.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Plan Nacional de Respuesta MX se identificará por su abreviatura "PLAN MX". Los servidores públicos que atienden la emergencia de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de las empresas productivas del Estado deberán utilizar, desde la activación hasta la recuperación, en el brazo derecho, un brazalete distintivo visible de 11 centímetros de alto por 39 centímetros de ancho, centrado en ambas proporciones.

La aplicación del logotipo PLAN MX deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el Anexo Único del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ANEXO ÚNICO
DE LA APLICACIÓN DEL LOGOTIPO

1. LOGOTIPO

El logotipo PLAN MX es el que aquí se muestra. Éste se integra por tres elementos básicos: el Escudo Nacional, la pleca tricolor y el nombre del Plan; en la parte inferior únicamente se agregarán las siglas de las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado participantes.

La aplicación del logotipo PLAN MX deberá realizarse de acuerdo con los lineamientos aquí establecidos. A fin de cumplir con el objetivo de su creación, no debe ser alterado, mutilado o deformado.



2. COLORES OFICIALES Y VALORES

La reproducción correcta del logotipo PLAN MX depende tanto de la puntual aplicación del color Pantone en los valores asignados, como de los porcentajes abajo señalados.

Los colores aplicados en este manual se expresan en el sistema de identificación tonal PANTONE.

En color



En porcentajes (escala de grises)



(Negro 100%)



3. USOS DE COLOR

En la elaboración de productos y materiales, la aplicación del logotipo PLAN MX se hará, invariablemente, sobre fondo blanco. No está permitido el uso de fondos de color.

Cualquier alteración de los lineamientos aquí establecidos constituye una violación.

**4. TIPOGRAFÍA INSTITUCIONAL**

En cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo, la tipografía oficial es la fuente propietaria Soberana.

SOBERANA TITULAR BOLD

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
 ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
 0123456789

SOBERANA TITULAR REGULAR

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
 ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
 0123456789

5. CONSTRUCCIÓN BÁSICA Y ÁREA DE PROTECCIÓN

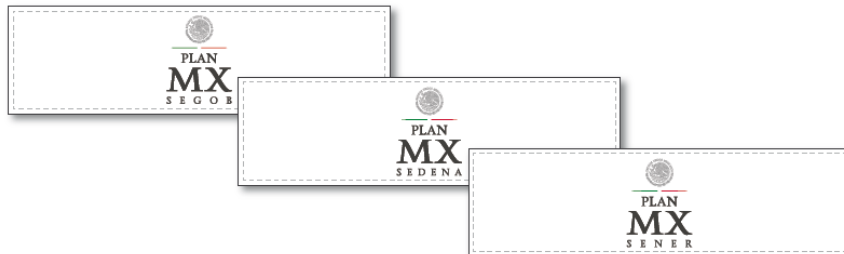
Para garantizar la correcta lectura del logotipo PLAN MX, se ha establecido un área de protección a partir del valor de la unidad "X", que es equivalente a la altura de la letra inicial de las siglas de la dependencia concurrente.

El área de protección es equivalente a dos veces la unidad "X" en los cuatro costados del logotipo y deberá respetarse en la elaboración de cualquier impreso.



6. DISTINTIVO PLAN NACIONAL DE RESPUESTA MX PARA EL BRAZO

El logotipo PLAN MX deberá aplicarse sobre un distintivo de 11 cm de alto por 39 cm de ancho, centrado en ambas dimensiones, a color sobre fondo blanco, con una medida de altura que deje como mínimo el margen correspondiente al indicado por el área de protección establecida en el presente manual.

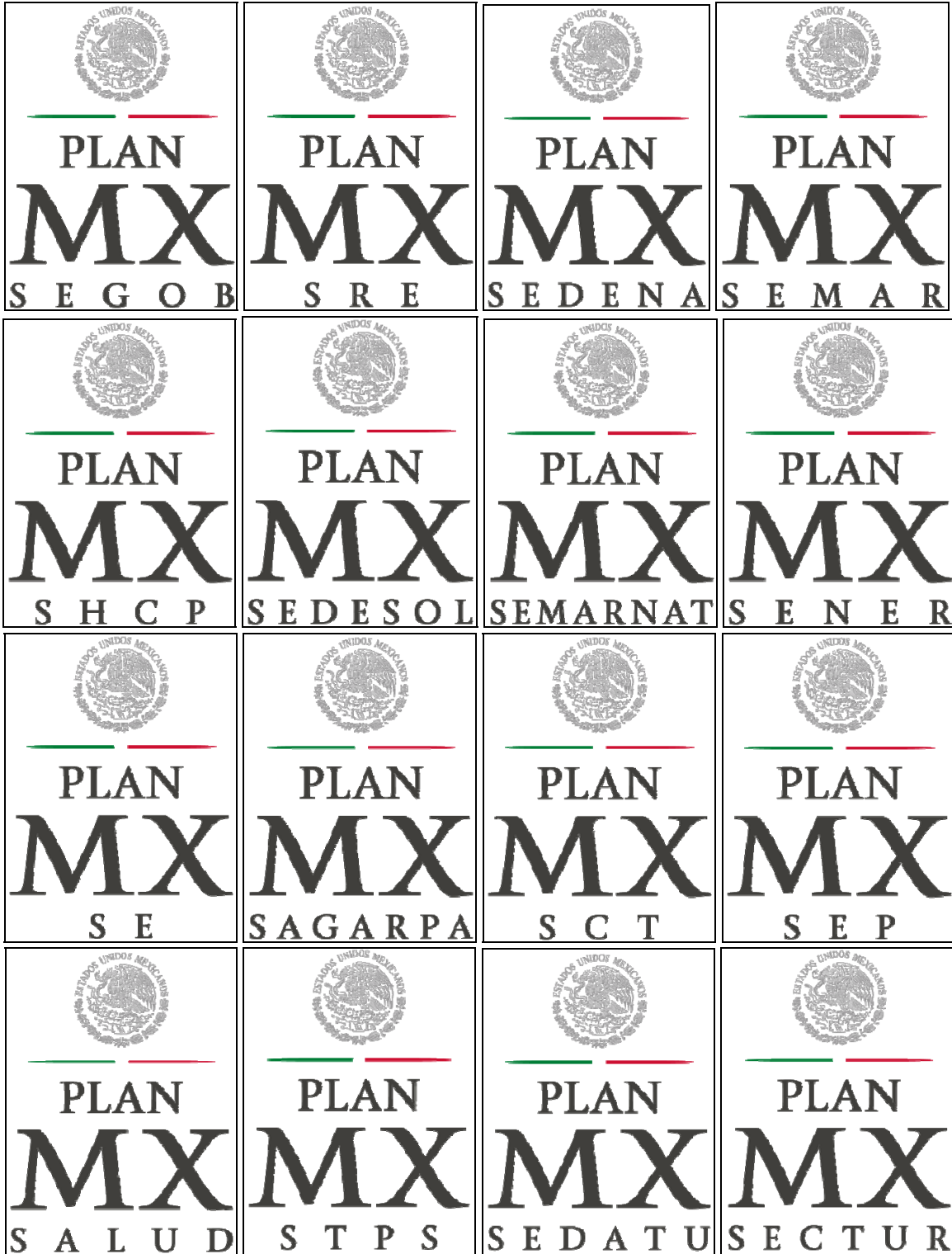


7. APLICACIÓN DE LAS SIGLAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARTICIPANTES

Los únicos elementos que podrán agregarse al logotipo PLAN MX son las siglas de las dependencias concurrentes y deberán colocarse utilizando la familia tipográfica oficial Soberana Titular en altas y en su versión Bold.

En ningún caso las siglas deberán rebasar el ancho de las letras MX del logotipo.

En las páginas siguientes se muestra la aplicación de las siglas de cada una de las dependencias concurrentes.



Dado en la Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2015.- El Secretario de Gobernación y Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Protección Civil, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial ocurrida el día 24 de octubre de 2015, en los municipios de Reynosa y Río Bravo del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el 26 de octubre de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 613, mediante el cual la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Reynosa y Río Bravo del Estado de Tamaulipas, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial ocurrida el día 24 de octubre de 2015, publicándose la Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2015.

Que mediante oficio número DGPC/1206/2015, de fecha 5 de noviembre de 2015, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 5 de noviembre de 2015, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 634, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Reynosa y Río Bravo del Estado de Tamaulipas, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial ocurrida el día 24 de octubre de 2015.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA
E INUNDACIÓN PLUVIAL OCURRIDA EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2015, EN LOS MUNICIPIOS
DE REYNOSA Y RÍO BRAVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Reynosa y Río Bravo del Estado de Tamaulipas, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial ocurrida el día 24 de octubre de 2015.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.